



**UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA**

Nombre del documento: REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LICENCIATURA ESCOLARIZADA Y SEMIESCOLARIZADA				
Fecha de Elaboración:	Agosto 2004	Versión de fecha:	16/10/2017	
N° de Revisión:	04	Fecha de entrada en vigor:	16/10/2017	
No. de Modificación:	04	Área Responsable:	Vicerrectoría Académica	
Clave del Documento:	Perfil de acceso	No. hojas	Duplicación Libre	
R-VRA-002		36	SI	X NO

FORMULÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ	Vo. Bo
Ernesto Rodríguez Moncada Vicerrector Académico	Comité de Normatividad	Luis Roberto Mantilla Sahagún Rector	Lista de distribución

Índice

Modificaciones a esta versión.....	3
Capítulo 1. Disposiciones Generales.....	4
Capítulo 2. Definiciones.....	6
Capítulo 3. La titulación	9
Capítulo 4. Opciones de titulación	10
Capítulo 5. Seminarios de titulación	26
Capítulo 6. De los asesores, sinodales y miembros del jurado.	28
Capítulo 7. De los trámites administrativos del Proceso de Titulación.	32
Capítulo 8. Del examen recepcional.....	34
Situaciones y casos extraordinarios.	36
Transitorios.....	36

Modificaciones a esta versión

La modificación del presente reglamento se menciona a continuación:

- Se modificó el artículo 4.9.1. de la opción de titulación por estudios complementarios (Diplomado); en el cual se redujeron los créditos necesarios y se agregaron requisitos a esta opción de titulación.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.1

La universidad tiene la facultad de modificar sus reglamentos y disposiciones normativas previa notificación a la Secretaría de Educación Pública, con el fin de hacer las actualizaciones pertinentes como parte de la mejora continua y apego a nuestra filosofía institucional.

Artículo 1.2

Los estudiantes tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- a) Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultará aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización.
- b) Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 1.3

El presente Reglamento tiene como objeto regular el proceso de titulación de los alumnos de las licenciaturas escolarizadas y semiescolarizadas en apego a los procesos académicos y administrativos de la Universidad Latina de América (UNLA).

Artículo 1.4

La UNLA otorgará el Título Profesional al alumno que haya cubierto los requisitos de egreso que establece el plan de estudios correspondiente y satisfecho, en su caso, los requisitos de la opción de titulación elegida.

Artículo 1.4.1

El egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener el Título Profesional.

Académicos:

- a) Tener cubierta la totalidad de créditos del plan de estudios respectivo.
- b) Haber liberado el Servicio Social en apego al Reglamento correspondiente vigente.
- c) Cumplir a cabalidad con los requisitos de la opción de titulación elegida.
- d) Contar con la autorización de la Dirección de su plan de estudios mediante los formatos establecidos para tal fin (liberación de trabajos escritos en su caso y planta de sinodales)

Administrativos:

- a) Cumplir con todos los requisitos académicos.
- b) No tener adeudos económicos
- c) No tener adeudos en Biblioteca
- d) No tener adeudos en los Laboratorios de su Licenciatura o de la UNLA
- e) Cumplir con los requisitos que señale Servicios Escolares para la emisión de los documentos correspondientes.
- f) Tener su expediente completo en Servicios Escolares. Incluida la Revisión de Estudios (Certificado Total de Estudios de Licenciatura)
- g) Realizar de forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de solicitar el trámite de titulación

Capítulo 2

Definiciones

Acto Protocolario de Titulación

Se refiere a la ceremonia en la cual los egresados de licenciatura que optaron titularse por Estudios complementarios (Diplomado), Examen EGEL CENEVAL, Estudios de Posgrados y por Promedio, realizan la toma de protesta y reciben el acta de titulación correspondiente. Todo acto protocolario de titulación es presencial y se realizará en los espacios destinados para tal fin dentro de la universidad.

Alumno

Es la persona inscrita en cualquier grado de las diversas modalidades, niveles y servicios educativos de los tipos de educación superior, incluidas aquellas que se encuentren realizando su servicio social.

Asesor de trabajo recepcional

Profesionista autorizado por la coordinación de investigación de la UNLA para acompañar al egresado de licenciatura en la elaboración de su trabajo escrito de titulación, quien deberá formar parte del jurado en el acto protocolario de titulación.

Asesoría de trabajo escrito de titulación

Consiste en el acompañamiento metodológico, teórico y práctico que realiza un asesor de trabajo recepcional al egresado de licenciatura para desarrollar un trabajo de investigación que integre conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que permitan presentar alternativas para la resolución de problemáticas específicas, incorporando saberes de distintas áreas y poniendo en práctica la formación académica recibida durante sus estudios universitarios, a través de una metodología, procedimientos y protocolos aceptados por la institución.

Asesoría extraordinaria

Consiste en aquella asesoría con costo que el alumno solicita una vez concluido el plazo establecido para la culminación de su trabajo recepcional.

Documento (trabajo) recepcional

Se refiere al producto o los productos (trabajo escrito, evidencias documentales, visuales o gráficas, etc.) que el egresado presenta previamente a su examen recepcional con el objetivo de obtener el título profesional.

Egresado

Es la persona que acredita todas las asignaturas y actividades que constituyen un plan de estudios (incluyendo el Servicio Social).

Examen EGEL CENEVAL

Exámenes Generales de Egreso de la Licenciatura del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.

Examen recepcional

Consiste en la defensa oral ante un jurado, del trabajo escrito de titulación para las opciones de: Tesis, Tesina, Informe sobre Servicio Social prestado y Demostración de experiencia profesional, por parte del egresado de licenciatura. Este examen siempre será presencial y se llevará a cabo en las instalaciones de la Universidad Latina de América, al igual que la toma de protesta respectiva.

Formato PT

Se refiere al formato en el que el alumno manifiesta su opción de titulación y que entrega a su profesor de Seminario de Titulación I para que dicho formato sea autorizado por el director académico correspondiente, y posteriormente se oficialice en la Dirección de Servicios Escolares.

Miembro del jurado

Profesionista previamente autorizado por la coordinación de investigación, quien examina al egresado de licenciatura durante el examen recepcional o participa en el acto protocolario de titulación.

Planta de sinodales

Documento emitido por el director de la licenciatura del plan de estudios del egresado que hace proceso de titulación, en el que se autoriza a los miembros del jurado.

Prácticas no curriculares

Práctica profesional obligatoria de los alumnos de los planes de estudio de Gastronomía y Turismo.

Prórroga

Consiste en el otorgamiento de un plazo mayor al establecido reglamentariamente en cada opción de titulación y que el alumno debe solicitar por escrito al director académico que corresponda, en los tiempos establecido en el presente reglamento.

R. V. O. E.

Registro de Validez Oficial de Estudios

SES

Dirección de Servicios Escolares de la UNLA.

Sustentante

Egresado que realiza la defensa oral de su trabajo recepcional ante un grupo de sinodales durante el acto protocolario de titulación.

UNLA

La **Universidad Latina de América** es una institución particular de educación media superior y superior que, a través de la docencia, investigación, producción y difusión del conocimiento y la cultura, está orientada a la formación integral y de calidad de mujeres y hombres, alrededor de su desarrollo intelectual, respetuosos de la diversidad, comprometidos con su entorno y poseedores de una sólida base de valores humanos, para contribuir a su propia transformación y de la sociedad.

▶ Capítulo 3

La titulación

Artículo 3.1.1

La titulación es el momento final del proceso de aprendizaje de los alumnos de licenciatura, mediante el cual manifiestan haber cumplido satisfactoriamente los objetivos, general y particulares de cada una de las asignaturas de su Plan de Estudios, así como el perfil del egresado y la filosofía institucional.

Artículo 3.1.2

Cuando la opción de titulación exija la elaboración de un documento-trabajo recepcional de titulación se deberá considerar en su contenido los ejes del Modelo Académico de la UNLA.

Artículo 3.1.3

El proceso de titulación, en términos académicos, pretende que los alumnos:

- a. Integren los aprendizajes logrados a través de las diferentes asignaturas de su plan de estudios.
- b. Reflejen las habilidades, actitudes y conocimientos del perfil de egreso de cada una de sus licenciaturas.
- c. Presenten analíticamente, en su caso, algunas de las situaciones que posiblemente puedan enfrentar en su vida profesional, empleando su capacidad teórica y metodológica (buscar, procesar y analizar información para resolver problemas, diseñar soluciones o crear nuevos productos).
- d. Demuestren en una réplica final las capacidades mostradas en el trabajo de titulación, en los casos en que la opción seleccionada lo requiera.

Artículo 3.1.4

Prácticas no curriculares:

- a) Los alumnos del plan de estudio de Gastronomía deberán comprobar antes de iniciar su proceso de titulación un mínimo de **1,350 horas** prácticas no curriculares que se harán a lo largo de sus estudios y serán computadas por la Dirección de su licenciatura mediante el formato establecido para ello.
- b) Los alumnos del plan de estudios de turismo deberán comprobar antes de iniciar su proceso de titulación un mínimo de **1,200 horas**, de prácticas no curriculares, que se harán a lo largo de sus estudios y serán computadas por la Dirección de su licenciatura mediante el formato establecido para ello.

▶ Capítulo 4

Opciones de titulación

Artículo 4.1

Las opciones autorizadas para obtener el título profesional en las licenciaturas de la UNLA son las siguientes:

OPCIÓN	APLICABILIDAD
Tesis	Todas la Licenciaturas Escolarizadas y Semiescolarizadas.
Tesina	Todas la Licenciaturas Escolarizadas y Semiescolarizadas (exceptuando las licenciaturas escolarizadas de Nutrición y Odontología).
Informe sobre Servicio Social prestado	Todas la Licenciaturas Escolarizadas y Semiescolarizadas (exceptuando las licenciaturas escolarizadas de Nutrición, Odontología, Derecho y Administración).
Demostración de experiencia profesional	Todas la Licenciaturas Escolarizadas y Semiescolarizadas (exceptuando las licenciaturas escolarizadas de Nutrición y Odontología).
Estudios de posgrado	Todas la Licenciaturas Escolarizadas y Semiescolarizadas
Promedio	Todas la Licenciaturas Escolarizadas y Semiescolarizadas
Examen EGEL CENEVAL	Todas la Licenciaturas Escolarizadas y Semiescolarizadas
Estudios complementarios (Diplomado)	Todas la Licenciaturas Escolarizadas y Semiescolarizadas

Artículo 4.1.1

TESIS

La tesis es definida como una disertación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión. La tesis deberá de desarrollarse con el rigor teórico, conceptual y metodológico respectivo a la modalidad. La conceptualización e instrumentación particular de cada tesis (selección del tema, asesoría, plazos para las etapas) serán determinadas por el asesor de tesis en conjunto con el alumno, siempre respetando los lineamientos establecidos por la institución.

Artículo 4.1.2

Esta opción de titulación comprende una parte escrita y otra oral.

Artículo 4.1.3

La tesis deberá cubrir los requisitos de *Guía para la elaboración de trabajos escritos*.

Artículo 4.1.4

La tesis podrá ser individual o colectiva, en cuyo caso el número de participantes no será mayor de tres alumnos. En el primer caso deberá ser una réplica individual, mientras que una tesis colectiva implicará una réplica conjunta la cual deberá ser realizada en el mismo examen recepcional.

Artículo 4.1.5

En caso de conflicto o desavenencia entre los alumnos que realizan la tesis colectiva, se anulará el tema del proyecto de investigación y todos los alumnos participantes deberán registrar un nuevo PT, con un nuevo tema de tesis, cubriendo los costos respectivos.

Artículo 4.1.6

La vigencia del tema de tesis será de 2 años, a partir de la autorización y registro del formato de PT en SES, previa revisión y aprobación por parte del director de la licenciatura.

Artículo 4.1.7

Vencido el plazo, el egresado podrá solicitar una prórroga por única vez, al director de su licenciatura, la cual no podrá exceder de un año, siempre y cuando el tema de tesis siga vigente. Pasada la prórroga el egresado deberá registrar un nuevo PT con nuevo tema u opción, en SES cubriendo los costos correspondientes y, en su caso, el pago del Asesor.

Artículo 4.1.8

El jurado se integrará por tres profesores o profesionistas, cuya trayectoria profesional esté directamente relacionada con el campo de investigación de la tesis presentada por el sustentante. Uno de ellos deberá ser el asesor de la tesis quien fungirá como Presidente. Los otros dos serán convocados por el director de la licenciatura correspondiente, considerando la propuesta del egresado. El de mayor grado académico será el Secretario y el siguiente será el Vocal.

Artículo 4.1.9

Para esta opción de titulación, el jurado tiene la facultad de emitir uno de los siguientes dictámenes:

- a) **Aprobado con Mención honorífica:** Cuando el sustentante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.0, no haya reprobado ninguna materia durante sus estudios de licenciatura, ni haya sido sancionado por faltas graves de disciplina documentadas en su expediente, además el trabajo escrito deberá ser de excepcional calidad, y su defensa brillante.

- b) **Aprobado por unanimidad:** Cuando todos los miembros del jurado determinan que la defensa cumplió con los objetivos académicos.
- c) **Aprobado por mayoría:** Cuando dos de los tres miembros del jurado determinan que la defensa cumplió con los objetivos académicos.
- d) **No aprobado:** Cuando los miembros del jurado consideren que la réplica oral no es satisfactoria.

Artículo 4.1.10

En caso de que el jurado del examen profesional considere que la réplica oral no es satisfactoria para aprobar al sustentante o los sustentantes, éste o estos deberán solicitar en SES una nueva fecha para presentarse a ser examinado por el mismo sínodo, sino es posible reunir al mismo sínodo, el director de la licenciatura, asignará el sínodo suplente, en un plazo no mayor a tres meses, a partir de la fecha en que presentó su réplica oral. Realizando los trámites y cubriendo los costos correspondientes.

Artículo 4.1.11

En caso de no ser aprobado en la segunda réplica, el sustentante o los sustentantes, deberán iniciar un nuevo proceso de titulación registrando en SES un nuevo PT con un tema diferente al presentado u otra opción de titulación, cubriendo los costos correspondientes y, en su caso, el pago del Asesor. Podrán hacerlo de manera individual o colectiva.

Artículo 4.2 **TESINA**

Artículo 4.2.1

La tesina es definida como una disertación escrita, resultado del estudio reflexivo sobre un tema considerado relevante dentro del campo disciplinar o bien, el trabajo de tesina logra expresar su relevancia. La tesina deberá desarrollarse con el rigor teórico, conceptual y metodológico respectivo a la modalidad, con la intención de provocar la reflexión sobre el campo profesional y sus fundamentos o proponer nuevas formas de aplicación de los conocimientos, técnicas y metodologías existentes.

Artículo 4.2.2

Esta opción de titulación deberá ser individual y comprenderá una parte escrita y otra oral.

Artículo 4.2.3

Podrán optar por esta opción los alumnos que cumplan con el promedio general mínimo exigido por su licenciatura, al momento de iniciar sus trámites de titulación. Dicho promedio se encuentra normado en el Reglamento de alumnos de licenciatura: www.unla.mx/reglamentos).

Artículo 4.2.4

La tesina deberá cubrir los requisitos de *Guía para la elaboración de trabajos escritos*.

Artículo 4.2.5

La vigencia del tema de la tesina será de 2 años, a partir de la autorización y registro del formato de PT en SES, previa revisión y aprobación por parte del director de la licenciatura

Artículo 4.2.6

Vencido el plazo, el egresado podrá solicitar por única vez, una prórroga al director de su licenciatura, la cual no podrá exceder de un año, siempre y cuando el tema de la tesina siga vigente. Pasada la prórroga el egresado deberá registrar un nuevo PT con nuevo tema u opción, en SES cubriendo los costos correspondientes y, en su caso, el pago del Asesor.

Artículo 4.2.7

El jurado se integrará por tres profesores o profesionistas, cuya trayectoria profesional esté directamente relacionada con el campo de investigación de la tesina presentada por el sustentante. Uno de ellos deberá ser el asesor de la misma, quien fungirá como Presidente. Los otros dos serán convocados por el director de la licenciatura correspondiente, considerando la propuesta del egresado. El de mayor grado académico será el Secretario y el siguiente será el Vocal.

Artículo 4.2.8

Para esta opción de titulación, el jurado tiene la facultad de emitir uno de los siguientes dictámenes:

- a) **Aprobado con Mención honorífica:** Cuando el sustentante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.0, no haya reprobado ninguna materia durante sus estudios de licenciatura, ni haya sido sancionado por faltas graves de disciplina documentadas en su expediente, además; el trabajo escrito deberá ser de excepcional calidad, y su defensa brillante.
- b) **Aprobado por unanimidad:** Cuando todos los miembros del jurado determinan que la defensa cumplió con los objetivos académicos.
- c) **Aprobado por mayoría:** Cuando dos de los tres miembros del jurado determinan que la defensa cumplió con los objetivos académicos.
- d) **No aprobado:** Cuando los miembros del jurado consideren que la réplica oral no es satisfactoria.

Artículo 4.2.9

En caso de que el jurado del examen profesional considere que la réplica oral no es satisfactoria para aprobar al egresado, éste deberá solicitar en SES una nueva fecha para presentarse a ser examinado por el mismo sínodo en un plazo no mayor a tres meses, a partir de la fecha en que presentó su réplica oral. Realizando los trámites y cubriendo los costos correspondientes.

Artículo 4.2.10

En caso de no ser aprobado en la segunda réplica, deberá iniciar un nuevo proceso de titulación registrando en SES un nuevo PT con un tema diferente al presentado u otra

opción de titulación, cubriendo los costos correspondientes y en su caso el pago de Asesor

Artículo 4.3 **INFORME SOBRE SERVICIO SOCIAL PRESTADO.**

Artículo 4.3.1

La titulación podrá obtenerse mediante un informe escrito en el que se describan y evalúen las actividades y resultados obtenidos en la realización del servicio social, con relación a los aprendizajes alcanzados de acuerdo a su Plan de Estudios.

Artículo 4.3.2

El servicio social deberá haberse realizado de conformidad a la reglamentación vigente de la UNLA. Para iniciar sus trámites, el alumno deberá presentar la Carta de liberación del Servicio Social realizado, en conformidad con los lineamientos institucionales.

Artículo 4.3.3

El informe del servicio social que se presente como proyecto de titulación deberá ser congruente con los conocimientos adquiridos durante la formación escolar, tener calidad académica, contribuir al análisis y solución de un problema específico así como lograr un impacto de beneficio en los sectores sociales a los que va dirigido.

Artículo 4.3.4

El informe podrá realizarse en forma individual o colectiva, en cuyo caso el número de participantes será máximo de tres. Todos los sustentantes deberán contar con su Carta de liberación del Servicio Social realizado. En caso de conflicto o desavenencia entre los alumnos que realizan el informe colectivamente, este será invalidado y los alumnos deberán registrar un nuevo PT, con un nuevo tema u otra opción de titulación.

Artículo 4.3.5

Esta opción de titulación deberá comprender una parte escrita y otra oral.

Artículo 4.3.6

La estructura del informe deberá cubrir los requisitos de la *Guía para la elaboración de trabajos escritos*.

Artículo 4.3.7

El sustentante deberá presentar la réplica individual; en el caso de un informe colectivo ésta será de manera conjunta y deberá ser realizada en el mismo examen recepcional.

Artículo 4.3.8

La vigencia de esta opción de titulación será de 2 años, a partir de la autorización y registro del formato de PT por SES, previa revisión y autorización del director de licenciatura. El egresado deberá tener liberado y registrado el servicio social en su historial académico.

Artículo 4.3.9

Vencido el plazo, el egresado deberá registrar nuevamente su PT en SES con una nueva opción de titulación, cubriendo los costos correspondientes y, en su caso, el pago del Asesor.

Artículo 4.3.10

El jurado se integrará por tres profesores o profesionistas, cuya trayectoria profesional esté directamente relacionada con el campo de conocimientos del trabajo presentado por el sustentante. Uno de ellos deberá ser el asesor del trabajo, quien fungirá como Presidente. Los otros dos serán convocados por el director de la licenciatura correspondiente, considerando la propuesta del egresado. El de mayor grado académico será el Secretario y el siguiente será el Vocal.

Artículo 4.3.11

Esta opción de titulación no contempla la mención honorífica.

Artículo 4.3.12

Para esta opción de titulación, el jurado tiene la facultad de emitir uno de los siguientes dictámenes:

- a) **Aprobado por unanimidad:** Cuando todos los miembros del jurado determinan que la defensa cumplió con los objetivos académicos.
- b) **Aprobado por mayoría:** Cuando dos de los tres miembros del jurado determinan que la defensa cumplió con los objetivos académicos.
- c) **No aprobado:** Cuando los miembros del jurado consideren que la réplica oral no es satisfactoria.

Artículo 4.3.13

En caso de que el jurado del examen profesional considere que la réplica oral no es satisfactoria para aprobar al alumno, éste deberá iniciar un nuevo proceso de titulación registrando en SES un nuevo PT con otra opción de titulación, cubriendo los costos correspondientes y, en su caso, el pago del asesor.

Artículo 4.4

DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 4.4.1

El egresado de licenciatura podrá obtener el título correspondiente mediante la presentación de un informe escrito, que deberá ser elaborado y presentado individualmente, sobre su experiencia profesional, a través del cual se demuestre el logro e integración de los aprendizajes generales del currículo de estudios de tal programa.

Artículo 4.4.2

El alumno que opte por esta opción de titulación deberá comprobar al término del Seminario de titulación I, que cuenta con al menos un 18 meses de experiencia laboral

en un máximo de dos instituciones, empresas u organismos en el área de conocimientos donde se ubica el plan de estudios cursado, para que en el Seminario de titulación II pueda desarrollar el trabajo escrito acompañado de un asesor. También podrá optar por esta opción el egresado que demuestre la experiencia laboral mencionada en el artículo 4.4.4, en cuyo caso deberá de llenar el PT correspondiente y solicitar la autorización respectiva.

Artículo 4.4.3

El informe que se presente como demostración de la experiencia profesional deberá ser congruente con los conocimientos adquiridos durante la formación escolar, tener calidad académica y contribuir al desarrollo de la capacidad profesional del sustentante del trabajo de titulación.

Artículo 4.4.4

El informe deberá demostrar el resultado de dos años consecutivos de experiencia profesional en el área de conocimientos donde se ubica el plan de estudios cursado, en un máximo de dos instituciones, empresas u organismos, pudiendo ser contabilizados a partir de los dos últimos años de la licenciatura.

Artículo 4.4.5

El informe deberá ser avalado por la o las instituciones, empresas u organismos donde se realizaron las actividades profesionales que se describen, mediante una carta firmada por el titular de la misma en donde se precisen los servicios prestados o el trabajo desempeñado o, si éstas se efectuaron de manera independiente, habrá de acompañarse con la documentación necesaria para su validación por el director de la licenciatura que corresponda.

Artículo 4.4.6

La UNLA deberá avalar, mediante un dictamen del asesor de proyecto de titulación, la calidad del informe presentado, así como constatar la veracidad del mismo. El asesor será designado por el director de la licenciatura que corresponda, considerando la propuesta del egresado y en conformidad con el tema objeto del informe escrito.

Artículo 4.4.7

Esta opción de titulación deberá comprender una parte escrita y otra oral.

Artículo 4.4.8

La estructura del informe deberá cubrir los requisitos de la *Guía para la elaboración de trabajos escritos*.

Artículo 4.4.9

Una vez aprobado el informe, el egresado deberá sustentar una réplica del mismo en su examen recepcional ante un sínodo que se integrará por tres profesores o profesionistas cuya trayectoria profesional esté directamente relacionada con el campo de experiencia profesional presentada por el sustentante. Uno de ellos deberá de ser el asesor del trabajo y los dos restantes serán convocados por el director de la licenciatura correspondiente, considerando la propuesta del egresado.

Artículo 4.4.10

La vigencia de la opción de titulación será de 2 años, a partir de la autorización y registro del formato de PT en SES, previo visto bueno del mismo por el director de la licenciatura.

Artículo 4.4.11

Vencido el plazo, el egresado podrá solicitar una prórroga, por única vez, al director de su licenciatura, la cual no podrá exceder de un año. Pasada la prórroga el egresado deberá registrar nuevamente su PT en SES seleccionando una nueva opción de titulación, cubriendo los costos correspondientes y, en su caso, el pago del Asesor.

Artículo 4.4.12

El jurado se integrará por tres profesores o profesionistas, cuya trayectoria profesional esté directamente relacionada con el campo profesional del trabajo presentado por el sustentante. Uno de ellos deberá ser el asesor del mismo, quien fungirá como Presidente. Los otros dos serán convocados por el director de la licenciatura correspondiente, considerando la propuesta del egresado. El de mayor grado académico será el Secretario y el siguiente será el Vocal.

Artículo 4.4.13

Para esta opción de titulación, el jurado tiene la facultad de emitir uno de los siguientes dictámenes:

- a) **Aprobado con Mención honorífica:** Cuando el sustentante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.0, no haya reprobado ninguna materia durante sus estudios de licenciatura, ni haya sido sancionado por faltas graves de disciplina documentadas en su expediente, además; el trabajo escrito deberá ser de excepcional calidad, y su defensa brillante.
- b) **Aprobado por unanimidad:** Cuando todos los miembros del jurado determinan que la defensa cumplió con los objetivos académicos.
- c) **Aprobado por mayoría:** Cuando dos de los tres miembros del jurado determinan que la defensa cumplió con los objetivos académicos.
- d) **No aprobado:** Cuando los miembros del jurado consideren que la réplica oral no es satisfactoria.

Artículo 4.4.14

En caso de que el jurado del examen profesional considere que la réplica oral no es satisfactoria para aprobar al sustentante, éste deberá iniciar un nuevo proceso de titulación registrando en SES un nuevo PT con otra opción de titulación, cubriendo los costos correspondientes y, en su caso, el pago del asesor.

Artículo 4.5

EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO DE LICENCIATURA (EGEL) CENEVAL

Artículo 4.5.1

El título profesional podrá obtenerse mediante la aprobación del Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL), diseñado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) con los siguientes niveles de desempeño: Satisfactorio (DS) o Sobresaliente (DSS)

Artículo 4.5.2

El egresado deberá entregar a Servicios Escolares de la UNLA el original del documento que certifique su acreditación.

Artículo 4.5.3

En esta opción de titulación el alumno deberá aplicar el examen en el área académica correspondiente a sus estudios o área afín, en cuyo caso deberá ser autorizado mediante el PT, por el director de la licenciatura que corresponda.

Artículo 4.5.4

La vigencia de esta opción de titulación será de 3 años, a partir de la autorización y registro del formato de PT en SES, previo visto bueno del mismo por el director de la licenciatura.

Artículo 4.5.5

Vencido el plazo, el egresado deberá registrar nuevamente su PT en SES, cubriendo los costos correspondientes y, en su caso, el pago del Asesor.

Artículo 4.5.6

Para esta opción de titulación el sínodo para el Acto Protocolario de Titulación se conformará considerando la propuesta del sustentante, de acuerdo al mayor grado académico de los miembros de la Mesa. Si hubiera dos o más miembros con el mismo grado académico, se determinará su función en la mesa considerando la mayor antigüedad en la UNLA para el Presidente y así sucesivamente.

Artículo 4.5.7

Para esta opción de titulación, el jurado tiene la facultad de emitir uno de los siguientes dictámenes:

- a) **Aprobado con Mención honorífica:** Cuando el sustentante haya obtenido un testimonio de desempeño sobresaliente en su evaluación EGEL y su promedio general de materias curriculares de licenciatura sea igual o mayor de 9.0, no haya reprobado ninguna materia durante sus estudios de licenciatura, ni haya sido sancionado por faltas graves de disciplina documentadas en su expediente.
- b) **Aprobado por unanimidad:** El jurado solamente avala el cumplimiento de todos los requisitos de esta opción de titulación.

Artículo 4.6 **ESTUDIOS DE POSGRADO**

ESPECIALIDAD

Artículo 4.6.1

Para optar por esta opción de titulación los planes de estudios de la especialidad que sea seleccionada deberán:

- a) Contar con el Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Secretaría de Educación Pública o Secretarías de Educación Estatales, de la institución donde cursará la especialidad.
- b) Plan de estudios de mínimo 45 créditos.
- c) Contar con la Carta de aceptación del programa de especialidad que corresponda.

Artículo 4.6.2

Los estudios de especialidad que deseen considerarse como opción de titulación, no podrán cursarse al mismo tiempo que se cursa la licenciatura de la cual pretenden titularse esto implica que el alumno haya concluido el 100% de los créditos de su plan de estudios.

Artículo 4.6.3

El egresado, una vez definido el programa de especialidad a cursar, deberá solicitar la autorización por escrito a su director de licenciatura quien a su vez solicitará el visto bueno del Director Divisional, para que dicho programa sea aceptado como opción de titulación.

Artículo 4.6.4

Una vez autorizado, el egresado deberá acudir a SES a registrar su PT adjuntando los anexos que correspondan.

Artículo 4.6.5

El egresado podrá obtener el título correspondiente al cursar y aprobar satisfactoriamente el 100% del Plan de estudios de la especialidad.

Artículo 4.6.6

El egresado deberá acreditar con promedio general de 8.0 o superior en la especialidad.

Artículo 4.6.7

En caso de reprobación alguna asignatura de la especialidad, en periodos ordinarios, se invalidará automáticamente esta opción de titulación.

Artículo 4.6.8

La vigencia de la opción de titulación será de 2 años, a partir de la autorización y registro del formato de PT en SES, previo visto bueno del mismo por el director de la licenciatura.

Artículo 4.6.9

Vencido el plazo, el egresado deberá registrar nuevamente su PT, con esta u otra opción de titulación, en SES cubriendo los costos correspondientes y, en su caso, el pago del Asesor.

Artículo 4.6.10

En caso de elegir nuevamente la opción de titulación por especialidad deberá ser un programa académico diferente a la que se registró anteriormente.

Artículo 4.6.11

Para esta opción de titulación el sínodo para el Acto Protocolario de Titulación se conformará considerando la propuesta del sustentante, de acuerdo al mayor grado académico de los miembros de la Mesa. Si hubiera dos o más miembros con el mismo grado académico, se determinará su función en la mesa considerando la mayor antigüedad en la UNLA para el Presidente y así sucesivamente.

Artículo 4.6.12

Para esta opción de titulación, el jurado tiene la facultad de emitir uno de los siguientes dictámenes:

- a) **Aprobado con Mención honorífica:** Cuando el sustentante haya obtenido un promedio general de materias curriculares igual o mayor de 9.0 no haber reprobado ninguna materia y no haber sido sancionado por faltas graves de disciplina documentadas en su expediente en sus estudios de licenciatura y promedio igual o mayor a 9.0 y no haber reprobado ninguna materia en sus estudios de la especialidad.
- b) **Aprobado por unanimidad:** El jurado solamente avala el cumplimiento de todos los requisitos de esta opción de titulación.

Artículo 4.7

MAESTRÍA

Artículo 4.7.1

Para optar por esta opción de titulación los planes de estudios de la maestría que sea seleccionada deberán:

- a) Contar con el Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Secretaría de Educación Pública o Secretarías de Educación Estatales, de la institución donde cursará la maestría.
- b) Plan de estudios mínimo de 75 créditos.
- c) Contar con la Carta de aceptación del programa de maestría que corresponda.

Artículo 4.7.2

Los estudios de maestría que deseen considerarse como opción de titulación, no podrán cursarse al mismo tiempo que se cursa la licenciatura de la cual pretenden

titularse, esto implica que el alumno haya concluido el 100% de los créditos de su plan de estudios de licenciatura.

Artículo 4.7.3

El egresado, una vez definido el programa de maestría a cursar, deberá solicitar la autorización por escrito a su director de licenciatura quien a su vez solicitará el visto bueno del Director Divisional, para que dicho programa sea aceptado como opción de titulación.

Artículo 4.7.4

Una vez autorizado, el egresado deberá acudir a SES a registrar su PT adjuntando los anexos que correspondan.

Artículo 4.7.5

Una vez acreditado al menos el 50% del plan de estudios de maestría, el egresado deberá entregar a SES un historial académico, así como un certificado parcial de estudios o constancia de estudios que formalmente ampare los estudios correspondientes y que será validada por SES de la UNLA. En caso de que el RVOE del posgrado cursado sea de la UNLA, no será necesario tramitar un certificado, bastará con el historial académico del alumno. Si la maestría es en línea, deberá contabilizar el 50% de horas del total de plan de estudios.

Artículo 4.7.6

El egresado deberá acreditar con **promedio general** de 8.0 o superior en la maestría, durante los primeros periodos ordinarios con los que se cubra el 50% del plan de estudios de la maestría de no contar con dicho promedio se invalidará esta opción de titulación.

Artículo 4.7.7

En caso de reprobar alguna asignatura de la maestría, en los primeros periodos ordinarios con los que se cubra el 50% del plan de estudios se invalidará automáticamente esta opción de titulación.

Artículo 4.7.8

Para esta opción de titulación el sínodo para el Acto Protocolario de Titulación se conformará considerando la propuesta del sustentante, de acuerdo al mayor grado académico de los miembros de la Mesa. Si hubiera dos o más miembros con el mismo grado académico, se determinará su función en la mesa considerando la mayor antigüedad en la UNLA para el Presidente y así sucesivamente.

Artículo 4.7.9

La vigencia de la opción de titulación será de 3 años, a partir de la autorización y registro del formato de PT en SES, previo visto bueno del mismo por el director de la licenciatura.

Artículo 4.7.10

Vencido el plazo, el egresado deberá registrar nuevamente su PT, con esta u otra opción de titulación, en SES cubriendo los costos correspondientes y, en su caso, el pago del Asesor.

Artículo 4.7.11

En caso de elegir nuevamente la opción de titulación por posgrado deberá ser un programa académico diferente al posgrado registrado anteriormente.

Artículo 4.7.12

Para esta opción de titulación, el jurado tiene la facultad de emitir uno de los siguientes dictámenes:

a) Aprobado con Mención honorífica: Cuando el sustentante haya obtenido un promedio general de materias curriculares igual o mayor de 9.0 no haber reprobado ninguna materia y no haber sido sancionado por faltas graves de disciplina documentadas en su expediente en sus estudios de licenciatura y promedio igual o mayor a 9.0 y no haber reprobado ninguna materia de estudios de la maestría (siendo el 50% inicial que corresponda a las primeras asignaturas del plan de estudios).

b) Aprobado por unanimidad: El jurado solamente avala el cumplimiento de todos los requisitos de esta opción de titulación.

Artículo 4.8 POR PROMEDIO

Artículo 4.8.1

El egresado de licenciatura podrá obtener el título correspondiente si obtiene un promedio general de materias curriculares igual o mayor a 9.0 y no haya reprobado ninguna asignatura curricular durante sus estudios de licenciatura.

Artículo 4.8.2

En el Acto Protocolario de Titulación, el Presidente del mismo, tomará la protesta de Ley al egresado, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 4.8.3

La vigencia de la opción de titulación será de 3 años, a partir de la autorización y registro del formato de PT en SES, previo visto bueno del mismo por el director de la licenciatura.

Artículo 4.8.4

Vencida la vigencia, el alumno podrá solicitar una prórroga al director de su licenciatura, la cual no podrá exceder de un año. Pasada la prórroga el alumno deberá registrar nuevamente su PT en SES cubriendo los costos correspondientes y, en su caso, el pago del Asesor.

Artículo 4.8.5

Para esta opción de titulación el sínodo para el Acto Protocolario de Titulación se conformará considerando la propuesta del sustentante, de acuerdo al mayor grado académico de los miembros de la Mesa. Si hubiera dos o más miembros con el mismo grado académico, se determinará su función en la mesa considerando la mayor antigüedad en la UNLA para el Presidente y así sucesivamente.

Artículo 4.8.6

Para esta opción de titulación, el jurado tiene la facultad de emitir uno de los siguientes dictámenes:

- a) Aprobado con trayectoria sobresaliente:** Cuando el sustentante haya obtenido un promedio general de materias curriculares igual o mayor de 9.5 no haber reprobado ninguna materia y no haber sido sancionado por faltas graves de disciplina documentadas en su expediente durante sus estudios de licenciatura
- b) Aprobado por unanimidad:** El jurado solamente avala el cumplimiento de todos los requisitos de esta opción de titulación.

Artículo 4.9

POR ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS (DIPLOMADO)

Artículo 4.9.1

El interesado en esta opción de titulación deberá haber egresado o bien, tener cubiertos al menos el 85% de los créditos del plan de estudios del cual pretende titularse.

Artículo 4.9.2

El interesado en esta opción de titulación deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con autorización del director de su licenciatura, una vez que SES valide la información correspondiente y el cumplimiento de los requisitos establecidos institucionalmente.
- b) A la fecha del inicio del diplomado, el alumno deberá haber egresado o tener cubiertos al menos el 85% de los créditos del plan de estudios del cual pretende titularse, así como tener acreditadas todas las materias que ha cursado (no adeudar materias).
- c) En caso de que el alumno al término del diplomado tenga reprobada una o más materias de la licenciatura, automáticamente pierde la posibilidad de titularse por la opción de Estudios complementarios (Diplomado).

d) Deberá cumplir todos los requisitos de acreditación del diplomado que curse.

Artículo 4.9.3

El egresado de licenciatura podrá obtener el título correspondiente al cursar y acreditar un diplomado de la UNLA, o externo a la misma, previa autorización del director de su licenciatura, cuyo tema sea acorde al campo profesional del egresado.

Artículo 4.9.4

El diplomado deberá contar con un mínimo de 180 y máximo 250 horas.

Artículo 4.9.5

Esta opción de titulación es individual e implica el cumplimiento de todos los requisitos académicos y administrativos, así como las actividades exigidas por el diplomado que se curse.

Artículo 4.9.6

El egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos para acreditar un diplomado de la UNLA:

- a) Contar con un 90% de asistencia.
- b) Aprobar todos y cada uno de los módulos con una calificación mínima de 8.0. En caso de obtener una calificación menor a 8.0 o reprobado alguno de los módulos, se invalidará automáticamente esta opción de titulación.
- c) En su caso, entrega del producto o productos finales que se hayan definido en el diplomado.
- d) Elaborar un trabajo final escrito de 30 cuartillas como mínimo, el cual consistirá en un análisis comparativo entre los contenidos del diplomado (considerando los productos o trabajos de cada módulo) y los desarrollados durante su licenciatura.

Artículo 4.9.7

Si el diplomado es un programa de la UNLA, deberá contar con un módulo de titulación. El docente del mismo revisará y evaluará el trabajo final escrito, habilitando con ello la formalidad del acto protocolario.

Artículo 4.9.8

Si el diplomado es externo a la UNLA, el egresado deberá presentar el trabajo final escrito al director de licenciatura, quien le asignará un jurado integrado por tres

sinodales especialistas en el campo profesional del mismo. El egresado deberá presentarlo y defenderlo en una réplica oral. El resultado de la presentación y defensa podrá ser aprobado o no aprobado. Al término de la presentación y defensa del trabajo, y sólo en caso de resultar aprobado el alumno, se llevará a cabo el acto protocolario de titulación.

Artículo 4.9.9

En caso de que el alumno haya cursado un diplomado externo y no apruebe la defensa oral ante el sínodo, deberá solicitar una nueva fecha, en un plazo no mayor a tres meses, para otra réplica oral. En caso de que esta segunda defensa no sea aprobada, deberá iniciar un nuevo proceso de titulación, registrando en SES un nuevo PT con ésta u otra opción de titulación, cubriendo los costos correspondientes.

Artículo 4.9.10

Para esta opción de titulación el sínodo se conformará, de acuerdo al mayor grado académico de los miembros de la Mesa. Si hubiera dos o más miembros con el mismo grado académico, se determinará su función en la mesa considerando la mayor antigüedad en la UNLA para el Presidente y así sucesivamente.

Artículo 4.9.11

La vigencia de la opción de titulación será de 2 años, a partir de la autorización y registro del formato de PT en SES, previo visto bueno del mismo por el director de la licenciatura. Vencida la vigencia, el alumno deberá registrar nuevamente su PT en SES con esta u otra opción de titulación, cubriendo los costos correspondientes y, en su caso, el pago del Asesor.

Artículo 4.9.12

Para esta opción de titulación, el jurado tiene la facultad de emitir uno de los siguientes dictámenes:

- a) **Aprobado con trayectoria sobresaliente:** Cuando el sustentante, durante sus estudios de licenciatura, haya obtenido un promedio general de materias curriculares igual o mayor de 9.0, no haber reprobado ninguna materia y no haber sido sancionado por faltas graves de disciplina documentadas en su expediente y durante el diplomado un promedio de 9.5 o más.
- b) **Aprobado por unanimidad:** Cuando todos los miembros del jurado determinan que la defensa cumplió con los objetivos académicos.
- c) **Aprobado por mayoría:** Cuando dos de los tres miembros del jurado determinan que la defensa cumplió con los objetivos académicos.
- d) **No aprobado:** Cuando los miembros del jurado consideren que la réplica oral no es satisfactoria.

▶ Capítulo 5

Seminarios de titulación

Artículo 5.1

SEMINARIOS DE TITULACIÓN.

Artículo 5.1.1

Con el propósito de apoyar la titulación de los alumnos, las licenciaturas escolarizadas de la UNLA tienen incorporadas en su estructura curricular los Seminarios de Titulación I y II, que deberán ser curados después de haber aprobado por lo menos el 80% de los créditos del Plan de estudios al cual está inscrito.

Artículo 5.1.2

Durante el Seminario de Titulación I, todos los alumnos deberán elaborar un protocolo de investigación, en tanto la finalidad de este seminario es desarrollar la capacidad de presentar proyectos de investigación (Tesis). También deberá trabajarse sobre la estructura para la elaboración de documentos para las opciones de titulación por Tesina, Servicio social prestado y Demostración de experiencia profesional. Al término del presente seminario, deberá elegir la opción de titulación correspondiente.

Artículo 5.1.3

La acreditación del Seminario de Titulación II se podrá llevar a cabo bajo las siguientes opciones:

- a) Los alumnos de licenciaturas escolarizadas semestrales y cuatrimestral que opten por las opciones de titulación Tesis, Tesina, Demostración de experiencia profesional, Informe sobre servicio social prestado, inscribirán el seminario de manera regular, en el cual trabajaran con un asesor que les guiará durante el desarrollo del semestre en la elaboración de su trabajo recepcional. Al final del Seminario deberán acreditar un avance de al menos entre el 60% y el 80% del mismo.
- b) Los alumnos de licenciaturas escolarizadas semestrales que opten por las opciones de titulación por Promedio, Estudios de posgrado o Estudios complementarios (Diplomado), Examen EGEL-CENEVAL, podrán cursar una materia optativa.
- c) Los alumnos de licenciaturas escolarizadas cuatrimestrales que opten por las opciones por Promedio, Estudios de posgrado o Estudios complementarios (Diplomado), Examen EGEL-CENEVAL, podrán recursar una materia práctica de su plan de estudios.

Artículo 5.1.4

Para el Seminario de titulación II, las calificaciones parciales serán asentadas por el asesor del trabajo escrito en la plataforma institucional destinada para ello, y se establecerán a partir del avance en el trabajo recepcional por parte del estudiante. El avance mínimo al final del seminario será de entre el 60% y el 80%. Sobre este criterio se evaluará el avance para cada periodo parcial.

Artículo 5.1.5

En el caso de las licenciaturas semi-escolarizadas tienen incorporada en su estructura curricular el Seminario de titulación. Este seminario se orientará a que los alumnos desarrollen la capacidad de presentar protocolos de investigación. De igual manera, deberá trabajarse sobre la estructura para la elaboración de documentos para las opciones de titulación por Tesis, Tesina, Informe sobre servicio social prestado y Demostración de experiencia profesional, con el fin de enriquecerlas para precisar la opción de titulación que registrará mediante el PT que se oficializará en SES al término del propio seminario, si es que el alumno ya tiene un proyecto definido o a más tardar al término de su plan de estudios.

Artículo 5.1.6

Los alumnos del sistema semi-escolarizado podrán solicitar la asignación de un asesor, en los casos que este se requiera, con su director de licenciatura, a través del llenado del PT, con su aprobación correspondiente.

Artículo 5.1.7

El trabajo recepcional, de cualquiera de las opciones de titulación que impliquen trabajo escrito, deberá entregarse en formato digital en conformidad con lo establecido en la *Guía para la elaboración de trabajos escritos*.

Artículo 5.1.8

En la *Guía para la elaboración de trabajos escritos* se señalan los elementos o componentes mínimos que deberá contener el proyecto de titulación o protocolo de investigación, así como los diferentes tipos de documentos reccionales.

Artículo 5.2

REGISTRO DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN MEDIANTE PT

Artículo 5.2.1

El alumno podrá realizar cambio de PT sin costo, cuando este cursando el Seminario de Titulación II, siempre y cuando, éste se realice antes de la primera evaluación parcial. Posterior a dicha evaluación, deberá cubrir el costo correspondiente al registro del nuevo PT, si la opción implica la presentación de un trabajo escrito.

Artículo 5.2.2

El alumno que inscriba Seminario de titulación II acompañado por un asesor y quiera hacer cambio para cursar una materia optativa, en caso de licenciaturas semestrales o recursar una materia práctica en caso de licenciaturas cuatrimestrales, deberá hacerlo

en la primera semana de clases del periodo vigente. Posterior a esa semana no se harán cambios por las implicaciones que tienen el número de inasistencias a dichas materias.

Artículo 5.2.3

El alumno que solicite asesoría extraordinaria deberá realizar los trámites necesarios y cubrir los costos correspondientes, al término de los seis meses posteriores a la entrega de calificaciones finales del Seminario de titulación II.

Capítulo 6

De los asesores, sinodales y miembros del jurado.

Artículo 6.1

Las opciones de titulación en las cuales un alumno deberá contar con un asesor del proyecto de titulación son:

- a. Tesis.
- b. Tesina.
- c. Informe sobre Servicio Social prestado.
- d. Demostración de Experiencia Profesional.

Artículo 6.1.1

El asesor de proyectos de titulación de la UNLA, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el título de licenciatura o superior.
- b) Tener experiencia laboral o docente, de conformidad con la opción de trabajo recepcional a asesorar.

- c) En el caso de extranjeros, deberán contar con la revalidación de estudios correspondiente por la SEP.
- d) No ser familiar consanguíneo o político, o compañero de generación del interesado.
- e) Estar autorizado por la Coordinación de investigación de la UNLA.

Artículo 6.1.2

La principal responsabilidad que asume el asesor es orientar y dirigir teórica y metodológicamente al alumno en la elaboración de su trabajo recepcional de titulación.

Artículo 6.1.3

El asesor comienza su trabajo de asesoramiento desde el inicio del Seminario de titulación II y hasta concluir el documento recepcional en un plazo no mayor a seis meses posteriores al término de dicho seminario, de acuerdo al cronograma elaborado de manera conjunta con el alumno y respaldado en los formatos establecidos para ello (revisados y autorizados por el director de la licenciatura que corresponda). Si el alumno no concluye su trabajo recepcional al término de los seis meses mencionados, deberá registrar una asesoría extraordinaria con el pago correspondiente. El asesor será designado por el director académico correspondiente, conforme a la plantilla vigente al momento del inicio de su trámite extraordinario.

Artículo 6.1.4

El asesor del proyecto de titulación deberá reunirse personalmente, al menos una vez cada semana con el alumno para trabajar sobre el documento recepcional. El alumno deberá notificar a la dirección académica que corresponda, cuando el asesor no cumpla con las asesorías pactadas de acuerdo al cronograma. El asesor deberá notificar a la misma dirección académica cuando el alumno no cumpla con lo anteriormente señalado.

Artículo 6.1.5

Un asesor de proyecto de titulación sólo podrá asesorar hasta 4 trabajos de titulación por periodo académico (tres cuatrimestres o dos semestres consecutivos, con su respectivo período de verano, a partir de su aceptación formal como asesor); excepcionalmente podrá asesorar más de 4 trabajos de titulación cuando se demuestre un avance de más del 70% en cualesquiera de los proyectos que se encuentre asesorando o bien cuando los temas sean afines, y previa autorización de la VRA.

Artículo 6.1.6

El asesor del proyecto de titulación se compromete a fungir como Presidente en el examen recepcional del alumno. En caso de no poder asistir, avisará con anticipación a Servicios Escolares a fin de que el director de la licenciatura cite a un suplente.

Artículo 6.1.7

El asesor del proyecto de titulación deberá conocer, a través de este documento y firmando de conformidad en el PT, las responsabilidades y los derechos que asume al fungir como asesor de un trabajo de titulación, así como las políticas y los procedimientos aplicables.

Artículo 6.1.8

El asesor recibirá sus pagos, en conformidad con los montos y fecha fijados por la UNLA.

Artículo 6.1.9

En los casos de proyectos de titulación colectivos, el pago por un trabajo que involucre a dos alumnos será superior en un 40% al monto establecido para una asesoría individual. En el caso de trabajos con tres alumnos participantes el pago será de un 80% más.

Artículo 6.1.10

En el caso de que el alumno asesorado se diera de baja de la UNLA, sólo se cubrirá el pago al asesor hasta la fecha correspondiente al último parcial que haya registrado en el sistema y que mencione un reporte de acompañamiento al alumno.

Artículo 6.1.11

La disolución de un trabajo colectivo de titulación por razones imputables a los alumnos, invalida automáticamente el tema del proyecto. Los alumnos deberán registrar un nuevo formato de PT con ésta u otra opción de titulación, autorizada por su director de carrera y, en su caso, cubrir los costos pertinentes. El asesor recibirá los pagos correspondientes al último parcial que haya registrado en el sistema.

Artículo 6.1.12

El asesor entregará los recibos de honorarios o comprobantes pertinentes que amparen el pago de los servicios de asesoría prestados.

Artículo 6.1.13

En caso de que un asesor no pueda continuar asesorando a un alumno en su trabajo de titulación, deberá reportarlo por escrito a la dirección académica correspondiente quien deberá asignar otro asesor, con el aval del alumno, mismo que sólo recibirá el (los) pago (s) pendiente (s) al asesor con el que el alumno inició su proyecto.

Artículo 6.2**DE LOS MIEMBROS DEL JURADO Y LECTORES.****Artículo 6.2.1**

Los miembros del jurado o lectores de la UNLA, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con el título de licenciatura o superior.
2. Contar con experiencia laboral o docente.
3. En el caso de extranjeros, deberán contar con la revalidación de estudios correspondiente por la SEP.

4. No ser familiar consanguíneo o político, o compañero de generación del interesado.
5. Estar autorizado por la Coordinación de investigación de la UNLA.

Artículo 6.2.2

El lector y miembros del jurado deberán revisar cuidadosamente el trabajo recepcional y hacer las observaciones metodológicas o de contenido correspondientes, por escrito, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la entrega de dicho documento.

Artículo 6.2.3

Pasado el tiempo establecido en el artículo anterior, el director de licenciatura o departamento, analizará el caso y podrá otorgar una extensión de siete días naturales o en su caso cambiar de lector y sinodal titular.

Artículo 6.2.4

El alumno deberá realizar los cambios sugeridos por los lectores y sinodales, consultando y acordando con su asesor de trabajo recepcional, y posteriormente presentar a éstos el documento final actualizado, para su respectiva revisión y, en su caso, autorización.

Artículo 6.2.5

Los lectores y sinodales revisarán el documento final autorizado y, en su caso, enviarán su dictamen aprobatorio por escrito al director de la licenciatura que corresponda para que este emita la autorización para la presentación final del documento.

Artículo 6.2.6

Los sinodales titulares y suplentes deberán leer cuidadosamente el trabajo recepcional, y formular las observaciones que consideren convenientes para el examen recepcional.

Artículo 6.2.7

Una vez que el asesor determine que el trabajo está terminado, emite la carta de liberación del asesor que deberá acompañarse de la liberación de los lectores en los formatos establecidos para ello.

Artículo 6.2.8

Cualquier situación que implique diferencias sustantivas de carácter teórico, metodológico o conceptual entre lectores, sinodales y asesores será dirimida por la VRA y la Coordinación de investigación de la UNLA.

► Capítulo 7

De los trámites administrativos del Proceso de Titulación.

Artículo 7.1

Los trámites del Proceso de Titulación se deberán realizar exclusivamente por el interesado.

Artículo 7.1.2

Egresado acude con su Director de Licenciatura para que le entregue la Planta de Sinodales.

Artículo 7.1.3

Egresado acude a SES para entregar planta de sinodales y demás requisitos previamente informados por SES y la Guía para la elaboración de trabajos escritos, para iniciar el trámite administrativo correspondiente.

Artículo 7.1.4

SES revisa opción de titulación y valida toda la documentación en expediente:

- a) Acta de nacimiento original
- b) Certificado de Secundaria original
- c) Certificado de bachillerato original (legalizado en caso de no formar parte del sistema nacional)
- d) Certificado Total de Licenciatura (Revisión de estudios)
- e) Equivalencia (en su caso)
- f) Carta servicio social
- g) Confirmación de no adeudo
- h) PT conforme a la opción de titulación solicitada.

Artículo 7.1.5

Egresado realiza el pago correspondiente al Servicio de Titulación en Cajas UNLA (sólo pago con tarjeta) o en la institución bancaria de preferencia, que esté autorizada por la UNLA.

Artículo 7.1.6

SES informa fechas disponibles al egresado y entrega carta de asignación de fechas para la confirmación de las mismas por parte de los miembros del jurado.

Artículo 7.1.7

Egresado recaba firmas de los miembros del jurado y entrega carta de asignación en SES un día antes del evento.

Artículo 7.1.8

SES emite comunicados internos a todas las áreas involucradas para confirmar la fecha y horario del examen recepcional o Acto protocolario, así como la participación de los miembros del jurado.

► Capítulo 8

Del examen recepcional

Artículo 8.1

El examen recepcional es el acto académico de mayor trascendencia universitaria en el que a través del veredicto de un jurado se legitima el título profesional del sustentante y se hace manifiesto su éxito académico.

Artículo 8.1.2

El examen recepcional tiene por objeto valorar en su conjunto el desarrollo de habilidades, capacidades, aptitudes y destrezas generales logradas durante el proceso formativo del sustentante, para la elaboración y manejo de conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer un sólido criterio profesional.

Artículo 8.1.3

Debido a la importancia del examen recepcional, se deberán considerar las siguientes normas de cortesía:

- a) Tanto el sustentante como los miembros del jurado, deberán llegar puntualmente a la Sala de Titulaciones de la UNLA.
- b) La vestimenta deberá ser formal.
- c) Una vez iniciado el examen, el presidente de la mesa del jurado pedirá que se cierre la puerta y se prohíbe el ingreso o salida de cualquier invitado.
- d) Los invitados deberán guardar la compostura y seriedad que el evento amerita, en ningún momento podrán interrumpir el evento.
- e) Los celulares deberán estar en modo de vibrador.
- f) En caso de tener alimentos o bebidas, no deberán estar expuestos sino hasta el término del examen recepcional.

Artículo 8.2

Del interrogatorio del examen recepcional.

- a) El Presidente del jurado da la bienvenida a los asistentes y explica el desarrollo del evento.
- b) El sustentante expone en un plazo no mayor a veinte minutos lo más relevante de su trabajo recepcional.
- c) Los miembros del jurado interrogan al sustentante sobre aquellos aspectos teóricos o metodológicos que consideren necesario aclararse, o sobre las conclusiones, circunscribiéndose al trabajo recepcional presentado, con el siguiente orden de participación: vocal, secretario y presidente.

- d) Una vez concluido el interrogatorio, el presidente solicita al sustentante e invitados que abandonen la sala de titulaciones para hacer la deliberación y el llenado del libro totalmente en privado.
- e) El Presidente invita nuevamente a los asistentes a regresar a la sala de titulaciones para hacer público el veredicto del examen recepcional.
- f) En caso de un veredicto favorable, el presidente del sínodo hará la entrega del acta de titulación pertinente y la toma de protesta.
- g) Para dar por concluido el examen recepcional, el presidente dará unas palabras de despedida y agradecerá a los asistentes.
- h) En caso de un veredicto no aprobado, el presidente del sínodo informará al sustentante que deberá acercarse a la Dirección de su licenciatura para revisar la normativa correspondiente.

Artículo 8.3

Del Acto Protocolario

- a) El Presidente del jurado da la bienvenida a los asistentes y explica el desarrollo del evento.
- b) Los miembros del jurado felicitan a nombre de la institución al sustentante en el siguiente orden de participación: vocal, secretario y presidente.
- c) Los miembros del jurado firman y llenan el libro de titulación pertinente.
- d) El presidente del sínodo hace la entrega del acta de titulación y la toma de protesta
- e) Para dar por concluido el Acto protocolario, el presidente ofrece unas palabras de despedida a nombre de los miembros del jurado y de la institución y agradece a los asistentes.

Situaciones y casos extraordinarios

Artículo 8.4.

Situaciones no contempladas por este reglamento, así como las controversias derivadas de su interpretación, serán resueltas por los directivos de la Universidad.

Transitorios

Artículo 8.5

El presente reglamento entrará en vigor a partir de Agosto de 2016.